

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA»);

ÓRGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES

LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leoncio F. Gallego; Fasion, 1 y 3, 3.º derecha.—Madrid.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4rs. al mes, 12 reales trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero 18 francos tambien por año.—Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos de franqueos de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporcion siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs. id. de 160 céntimos por cada 6 rs. y de 270 cént. por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, número 1 y 3, tercerero derecha.—En provincias: por conducto de correspondientes, remitiendo a la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Todo suscriptor a este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise a la Redaccion en sentido contrario.

ACTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las instancias elevadas por varios comerciantes é industriales de Valladolid, Cartagena, Santander y de esta córte solicitando la derogacion de la Real orden de 28 de Febrero último, que para evitar la introduccion en España de carnes triquinadas, prohibió las de los cerdos y sus grasas, procedentes de los Estados-Unidos de América y de Alemania; y

Examinados detenidamente los fundamentos en que apoyaban su pretension los recurrentes:

Resultando que la observancia de la citada Real orden ha determinado una notable subida en los precios de las referidas sustancias alimenticias:

Resultando que la triquina no existe en las grasas obtenidas por fusion, se reconoce fácilmente con el microscopio en las partes magras de los tocinos, como en las demás carnes; pero que el examen que habria de emplearse con las grasas obtenidas por presion no podría dar la seguridad de que se hallan libres del mencionado parásito:

Considerando que el alza experimentada en los precios de las carnes y grasas de cerdo demuestra la insuficiencia de la produccion nacional para atender al consumo público, y priva á la clase proletaria de un alimento de primera necesidad:

Considerando lo difícil que es evitar el fraude, por la imposibilidad de probar la verdadera procedencia de dichas carnes cuando se introducen de los puntos no prohibidos:

Considerando que, sin perjudicar los intereses del comercio, debe darse una garantia de prevision á la salud pública:

S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se deroga la Real orden de 28 de Febrero último que prohibe la introduccion de carnes y grasas de cerdo procedentes de los Estados-Unidos de América y de Alemania

2.º Continuará vigente la prohibicion sólo respecto de las grasas de los Estados-Unidos que no se hayan obtenido por fusion.

3.º Todas las carnes que se introduzcan serán sometidas á un escrupuloso y microscópico reconocimiento, y se inutilizarán las que resulten con triquina, ó, por cualquiera otro motivo, se consideren nocivas á la salud.

4.º El reconocimiento se practicará por uno ó más veterinarios de superior categoría, nombrados por el gobernador de la provincia, y se pagará por los introductores, con arreglo á la tarifa adjunta.

5.º La introduccion de dichas carnes y grasas sólo podrá verificarse por las Aduanas de primera clase.

6.º Las anteriores disposiciones se aplicarán á las carnes y grasas ya importadas y pendientes de despacho en las Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por el ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias al efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de Hacienda.

Tarifa para el pago de derechos de reconocimiento de las carnes de cerdo que se importen de los Estados-Unidos de América y de Alemania.

	Pesetas.
Por cada caja que contenga de 80 á 100 jamones.....	2
Por cada caja que contenga de 250 á 300 brazuelos, piés, codillos ó lenguas.....	1 50
Por cada caja de tocino con parte muscular que contenga de 20 á 30 piezas ó lonjas.....	1 50

Madrid 10 de Julio de 1880.—Aprobada.—Romero.

PROFESIONAL

Triunfo laborioso.

(Continuación).

DOCUMENTOS QUE SE CITAN EN LA CARTA. (1)

— 1.º —

«Subdelegacion de Sanidad veterinaria del partido de San Sebastian.—Excmo. señor: Noticioso de que Juan José

(1) Véase el número anterior de este periódico.

Irastorza, vecino de Rentería, ejercía la profesión de Veterinario en dicha población, supliqué al señor alcalde de aquella villa, con fecha 19 de Mayo último, me manifestase cuanto supiera de cierto sobre el particular; y con fecha 22 del mismo me contestó que el expresado Irastorza se dedicaba á la curación del ganado vacuno cuando era llamado por sus dueños. Mas no constando en esta Subdelegación que estuviera autorizado para ello, supliqué á la misma autoridad, por comunicacion del 8 del actual, requiriera al Irastorza para la exhibición de su título profesional, y con fecha 10 me contestó que el individuo en cuestion declaró en su presencia y la del secretario del ayuntamiento carencia del título que le autorizase para dedicarse á la curación del ganado vacuno. = Aparece, pues, evidente una infracción del capítulo II, art. 7.º, disposición segunda del Reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848, cuyas disposiciones inhabilitan para ejercer el todo ó parte de la ciencia de curar al que no haya obtenido el título correspondiente que le autorice. Y siendo una de mis obligaciones velar incesantemente por el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación del ramo de Veterinaria, denuncié á V. E. la intrusión cometida, y le ruego que, previos los trámites del caso, tenga á bien disponer se abstenga en lo sucesivo el indicado Irastorza de ejercer acto alguno de la profesión de Veterinaria, imponiéndole, por la intrusión que las comunicaciones adjuntas evidencian, la multa de cincuenta ducados, con arreglo á la Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828 y las Reales órdenes de 7 de Enero de 1847 y 20 de Mayo de 1854, por el delito de intrusión en las ciencias de curar, entre las que se encuentra comprendida la Veterinaria. = Dios guarde á V. E. muchos años. — San Sebastian 11 de Junio de 1878. — José Rodríguez. — Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa. »

Igualmente se les formó expediente por esta Subdelegación, por igual clase de intrusión que al mencionado Irastorza, á D. Ascension Ormaechea, vecino de Hernani; á D. Vicente Aristizábal, de Alza; á D. José Joaquín Iruritagoyena, de Usurbil; á D. Celedonio Salvador, de Oyarzun; y á D. José María Iraola, de Usurbil. Los cinco primeros han sido multados en 137 pesetas 50 céntimos, cada uno, y el Iraola, castrador, fué apercibido; pero habiendo reincidido, ha sido multado como los demás.

— 2.º —

«Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa. — Negociado 1.º.—Sanidad. — En vista de los expedientes instruidos contra los intrusos en la profesión de Veterinaria D. Juan José Irastorza, vecino de Rentería; don Ascension Ormaechea, de Hernani; D. Vicente Aristizábal, de Alza; D. José Joaquín Iruritagoyena, de Usurbil, y D. Celedonio Salvador, de Oyarzun; y resultando de las diligencias practicadas probada terminantemente la intrusión de los expresados señores, con esta fecha dirijo las órdenes respectivas á los señores alcaldes é interesados para que cada uno haga efectiva en el papel correspondiente la multa de 137 pesetas 50 céntimos que les ha sido impuesta. Y respecto al expediente incoado como castrador á José María Iraola, vecino de Usurbil, á este se le ha apercibido para que se abstenga de ejercer dicho oficio sin título bastante que le autorice, y en caso de reincidencia sería entregado al tribunal competente. = Lo que participo á usted para su conocimiento y como resultado de los expedientes de intrusiones de que Vd. dió cuenta á este gobierno. = Dios guarde á Vd. muchos años. San Sebastian 28 de Diciembre de 1878. — Laureano Casado Mata. — Señor Subdelegado de Veterinaria del distrito de San Sebastian. »

— 3.º —

«Subdelegación de Sanidad veterinaria del partido de San Sebastian. — Excmo. señor: Teniendo noticia de que el 15 de Abril del presente año se castró en la villa do Irún un caballo de la propiedad de D. Francisco Miquelajáuregui, vecino de la misma, cuya operación fué practicada por José María Iraola, y no constando en esta Subdelegación si estaba autorizado, supliqué al señor alcalde de dicha villa, con fecha 17 del mismo, me manifestase cuanto supiera de cierto sobre el particular; y con fecha 26 me contestó que, habiendo llamado á su presencia á D. Francisco Miquelajáuregui, al que le interrogó sobre los extremos que abraza mi comunicacion del 17, declaró: que un sujeto, vecino de Usurbil, llamado José María, cuyo apellido ignora, como igualmente si tiene título, castró un caballo de su propiedad el día 15 del actual. Mas no constando en esta Subdelegación si tenía licencia que le autorizase, con fecha 28 del mismo remití dichas diligencias al señor alcalde de Usurbil, á fin de que las ampliase tomando declaracion al mencionado Iraola sobre la intrusión mencionada, como igualmente si tiene licencia que le autorice practicar dicha operación; y el señor alcalde, con fecha 14 del actual, me dice: Que habiendo hecho comparecer al indicado Iraola, declaró en su presencia y la del secretario del ayuntamiento ser verdad que castró el 15 de Abril último un caballo de Francisco Miquelajáuregui, y que carecía de licencia; pero que en breve piensa presentarse á una Escuela para sufrir exámen y obtenerla. = Por lo expuesto aparece, pues, evidente una infracción del capítulo II, artículo 7.º, disposición 2.ª del Reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848, cuyas disposiciones inhabilitan para ejercer el todo ó en parte la ciencia de curar, en la que se encuentra comprendida la Veterinaria. Y siendo la castración una operación quirúrgica que no se puede practicar sin estar autorizado; y siendo, por otra parte, una de mis obligaciones velar incesantemente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y reales órdenes vigentes en el ramo de Veterinaria, denuncié á V. E. la intrusión cometida y le ruego que, previos los trámites del caso, tenga á bien disponer se abstenga en lo sucesivo el indicado Iraola de ejercer acto alguno de la profesión de Veterinaria, imponiéndole, por la intrusión que las comunicaciones adjuntas evidencian, la multa de cincuenta ducados, con arreglo á la Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828 y las Reales órdenes de 7 de Enero de 1847 y 20 de Mayo de 1854, por el delito de intrusión en la ciencia de curar; debiendo significar á V. E. que, con motivo de otra reclamación que sobre el mismo individuo hice en Mayo del año pasado, fué apercibido por V. E. en 28 de Diciembre de dicho año. — Dios guarde á V. E. muchos años, San Sebastian 18 de Mayo de 1879. — José Rodríguez. — Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa. »

— 4.º —

«Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa. — Negociado 1.º.—Sanidad. — Núm. 711. = Con esta fecha digo al señor alcalde de Usurbil lo siguiente: Habiendo dado cuenta á la Junta provincial de Sanidad del expediente incoado contra José María Iraola, de esa vecindad, por intrusión en el ramo de Veterinaria, y resultando que por igual concepto en 28 de Diciembre de 1878 fué apercibido para que se abstuviera en lo sucesivo de ejercer el acto de castración, he resuelto, de acuerdo con la misma, imponer al expresado José María Iraola la multa de 137 pesetas 50 céntimos, que hará á Vd. efectiva en el papel correspondiente, en el improrrogable plazo de quince días, y que remitirá á este gobierno, para extender en el mismo la correspondiente nota; previniéndole que en caso de reincidencia

será entregado á los tribunales.—Lo que participo á usted para su cumplimiento y conocimiento del interesado, á quien notificará Vd. en debida forma para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á usted para su inteligencia y como resultado del expediente instruido contra el expresado Iraola.—Dios guarde á usted muchos años.—San Sebastian 25 de Junio de 1879.—Laureano Casado Mata.—Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido de esta capital.»

—5.º—

«Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.—Celedonio Aristizábal, vecino del Valle de Oyarzun, á V. E. con el más profundo respeto expone: Que habiéndole comunicado por el señor alcalde de este Valle la resolución de V. E. de multarme con la cantidad de 137 pesetas 50 céntos. en el papel correspondiente, no puedo ménos de respetar su superior determinación, á cuyo efecto tengo el honor de remitirle el adjunto papel de multas.—Al propio tiempo tengo el honor de elevar á V. E. una súplica, y es: que deseo obtener el título correspondiente para poder sangrar el ganado vacuno, para lo cual ruego á V. E. se digne manifestarme en qué tiempo podré pasar ante el Subdelegado á practicar el exámen correspondiente para poder obtener la credencial correspondiente.—Dios guarde á V. E. muchos años. Oyarzun 3 de Abril de 1879.—De mano ajena.—Celedonio Aristizábal.»

«Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.—14 de Mayo.—Pase al Subdelegado de Veterinaria de este partido, para que, con devolución de esta instancia, informe lo que le parezca.—10.—Egaña.»

«Subdelegación de Veterinaria del partido de esta capital.—Enterado de la comunicacion de V. E. de fecha de ayer y de la instancia de D. Celedonio Aristizábal, por la que desea sufrir exámen en esta Subdelegacion para obtener el título de sangrador de ganado vacuno, debo manifestar á V. E.: que nunca se han expedido en España títulos de la clase que solicita el indicado Aristizábal; y siendo la sangría una operacion quirúrgica, solamente están autorizados para practicarla los que tengan el título de Profesor de Veterinaria, cuya suficiencia deben probar, según la legislación vigente, en las escuelas creadas al efecto.—Es cuanto puedo manifestar á V. E. sobre el informe que se me pide.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 15 de Mayo de 1879.—José Rodriguez.—Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.»

—6.º—

«Subdelegación de Veterinaria del partido de esta capital.—Habiendo sido multados por ese gobierno, con fecha 28 de Diciembre de 1878, D. Juan José Irastorza, vecino de Rentería; D. Ascension Ormaechea, de Hernani; D. Vicente Aristizábal, de Alza; D. Jose Joaquin Iruritagoyena, de Usurbil; y D. Celedonio Salvador, de Oyarzun; como igualmente, con fecha de 25 de Junio último, D. José María Iraola, de Usurbil: todos por intrusion en el ramo de Veterinaria, á 137 pesetas y 50 céntimos cada uno; y correspondiendo al que suscribe como subdelegado que formó los expedientes (según dispone el artículo 27 del Reglamento de subdelegaciones) las dos terceras partes de las multas que se les impongan á los intrusos; á V. E. suplica, si lo considera oportuno, se sirva mandar se le abonen las dos terceras partes de las multas mencionadas. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 14 de Mayo de 1880.—José Rodriguez.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.»

—7—

Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa—Nego-

ciado 1.º.—Sanidad.—Número 502.—Para los efectos prevenidos en el art. 27 del Reglamento vigente de Sanidad, de 24 de Julio de 1848, y á fin de que perciba Vd. las dos terceras partes de las multas impuestas de 137 pesetas 50 céntos. respectivamente á D. Celedonio Salvador, vecino de Oyarzun; D. Vicente Aristizábal, vecino de Alza; D. Ascension Ormaechea, vecino de Hernani; D. José María Iraola y D. José Joaquin Iruritagoyena, vecinos de Usurbil, por intrusion en el ramo de Veterinaria, con esta fecha dirijo las correspondientes certificaciones al jefe económico de esta provincia para los efectos indicados.—Debiendo llamarle la atencion, respecto al último ó sea don José Joaquin Iruritagoyena, que sólo hizo efectiva la multa en el papel correspondiente á 85 pesetas de las 137 y 50 céntos. que le fueron impuestas, sufriendo la prision subsidiaria hasta la extincion de las 52 pesetas 50 céntimos restantes por insolvenca, y respecto al intruso en dicho ramo D. Juan José Irastorza, vecino de Rentería, por igual causa, ha sufrido la prision hasta la extincion de las 137 pesetas 50 céntimos que le fueron impuestas como á los anteriores, según los antecedentes que al efecto obran en los respectivos expedientes que á su peticion han sido instruidos contra los referidos seis individuos.—Lo que comunico á Vd. para su inteligencia y como resultado de los expresados seis expedientes.—Dios guarde á Vd. muchos años. San Sebastian á 20 de Mayo de 1880.—L. Casado Mata.—Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido de San Sebastian.

Multas impuestas y hechas efectivas á los intrusos en Veterinaria.

	Pesetas.	Céntimos.
D. Celedonio Salvador, vecino de Oyarzun.....	137	50
D. Vicente Aristizabal, vecino de Alza.....	137	50
D. Ascension Ormaechea, vecino de Hernani.....	137	50
D. José Maria Iraola, vecino de Usurbil.....	137	50
D. José Joaquin Iruritagoyena, vecino de Usurbil.....	85	»
Total general de las multas hechas efectivas.....	635	»

Prision subsidiaria por insolvenca.

D. José Joaquin Iruritagoyena, vecino de Usurbil, por.....	52	50
D. Juan José Irastorza, vecino de Rentería, por.....	137	50
Importe de las multas que no se han hecho efectivas por carecer los individuos de recursos, y en cuya virtud han sufrido la pena subsidiaria hasta la extincion de dichas multas...	190	»

San Sebastian 20 de Mayo de 1880 —(Es copia de los originales).—José Rodriguez.

LA UNION VETERINARIA.

Correspondencia particular con los señores socios que no pagan sus cuotas por conducto de la Redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Pedro Muñoz.—D. J. M.: pagado hasta fin de Julio de 1880.

Valencia.—D. V. M., D. V. M. y D.M. R.: pagado hasta la indicada fecha.

San Roque.—D. J. G. de la V.: pagado hasta fin de Diciembre de id.

ANUNCIOS.

LA UNION VETERINARIA.

Anuncio.

DE LA TRIQUINA Y DE LA TRIQUINOSIS EN EL CERDO.—Un folleto en 4.º mayor de 64 páginas, con abundantísima lectura.—Precio: 6 rs. en Madrid; remitido á provincias 8 y 1/2 rs. franco y certificado.—Unico punto de venta: Librería de D. Carlos Bailly-Bailliere (Plaza de Santa Ana, núm 10), adonde dirigirán los pedidos acompañando su importe todos lo que no sean sócios de LA UNION VETERINARIA.

Este interesante opúsculo, que es el de verdadera importancia para los veterinarios, contiene:

Las tres memorias premiadas por LA UNION VETERINARIA en el concurso de 1879, sobre el importante tema «De la Triquina y de la Triquinosis en el cerdo.»

Las Actas y el Dictámen de la Comision nombrada para examinar dichas memorias; y

Una Circular dirigida por LA UNION VETERINARIA á todos los veterinarios y albéitares españoles (de cuyo documento se ha hecho ahora una reimpression, por haberse agotado todos los ejemplares de la 1.ª tirada).

ADVERTENCIAS. El fundado temor de que en la remision á provincias podrian extraviarse estos folletos, ha hecho adoptar la resolucíon de enviarlos todos certificados, y por eso se ha fijado definitivamente el precio para provincias en los indicados 8 1/2 rs.

A los Sres. Sócios de LA UNION VETERINARIA que se hallan al corriente en el pago de sus cuotas académicas, se les remite *grátis* el folleto á medida que arreglan sus cuentas. LA UNION VETERINARIA envia *grátis* un solo ejemplar á cada uno de dichos sócios; pero no responde de los extravíos en Correos. Por consiguiente, el sócio que quiera tener la seguridad de recibirle, deberá (con la necesaria anticipacion) girar á favor del Sr. D Benito Grande, Tesorero de LA UNION VETERINARIA (Reales Caballerizas, Madrid) la cantidad de una peseta.

Se advierte, por último, que en Correos, lo mismo cuesta certificar un folleto que un paquete de folletos (siempre una peseta); circunstancia que podrán aprovechar dos ó más profesores residentes en una misma localidad.

MADRID.—Imprenta de Diego Pacheco Latorre, Dos Hermana, 1.

ESTADÍSTICA ESCOLAR.

ESCUELA VETERINARIA DE MADRID.

EXÁMENES ORDINARIOS DE PRUEBA DE CURSO EN EL ACADÉMICO DE 1879 Á 1880.

Primer grupo... { Física y Química
 { Historia natural
 { Anatomía y primera parte de Exterior.
Segundo grupo...
Tercer grupo...
Cuarto grupo...
Quinto grupo...

TOTALES.

Sobresalientes	Notables.	Aprobados.	Suspensos.
2	40	86	36
2	5	49	3
7	43	66	19
19	45	63	3
6	17	72	28
28	32	66	8
5	11	43	»
69	103	415	97

V.º B.º
El Delegado Régio,
Miguel Lopez Martínez.

El Secretario,
Santiago de la Villa.